

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054721 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto de 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241285251 de fecha 05 de noviembre de 2024, el señor Andrés Alejandro Valverde Galeano, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La indicación numérica correspondiente a un consecutivo de producción que inicia acompañada de la letra "L" como se indica a continuación:

1. L: Se refiere al Lote de producción
2. Iniciales del producto: Serán las iniciales del producto que se produce en este caso Crema de Tequila (CT)
3. Calendario Gregoriano: Numero del día del año en que se realiza la producción
4. Año: Últimos dos dígitos del año
5. Numero de producción del día: Numero de producción en la que se realiza. Ejemplo: Si en el día se realizan 3 producciones, entonces se pone 1, 2, o 3 según corresponda.

Ejemplo: L CT001 24 1

1. L
2. CT
3. 001
4. 24
5. 1

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO CREMA SABOR A TEQUILA, marca SIR CREAM
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013623
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): MANSEN LIQUOR COMPANY S.A.S. con domicilio en GUARNE -
ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): MANSEN LIQUOR COMPANY S.A.S. con domicilio en GUARNE -
ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 14,25 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO CREMA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054721 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto de 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20293885
RADICACIÓN No.: 20241285251

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO CREMA SABOR A TEQUILA marca SIR CREAM en su presentación comercial de 70ml, 375ml, 700ml, 750ml, 1000ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz.